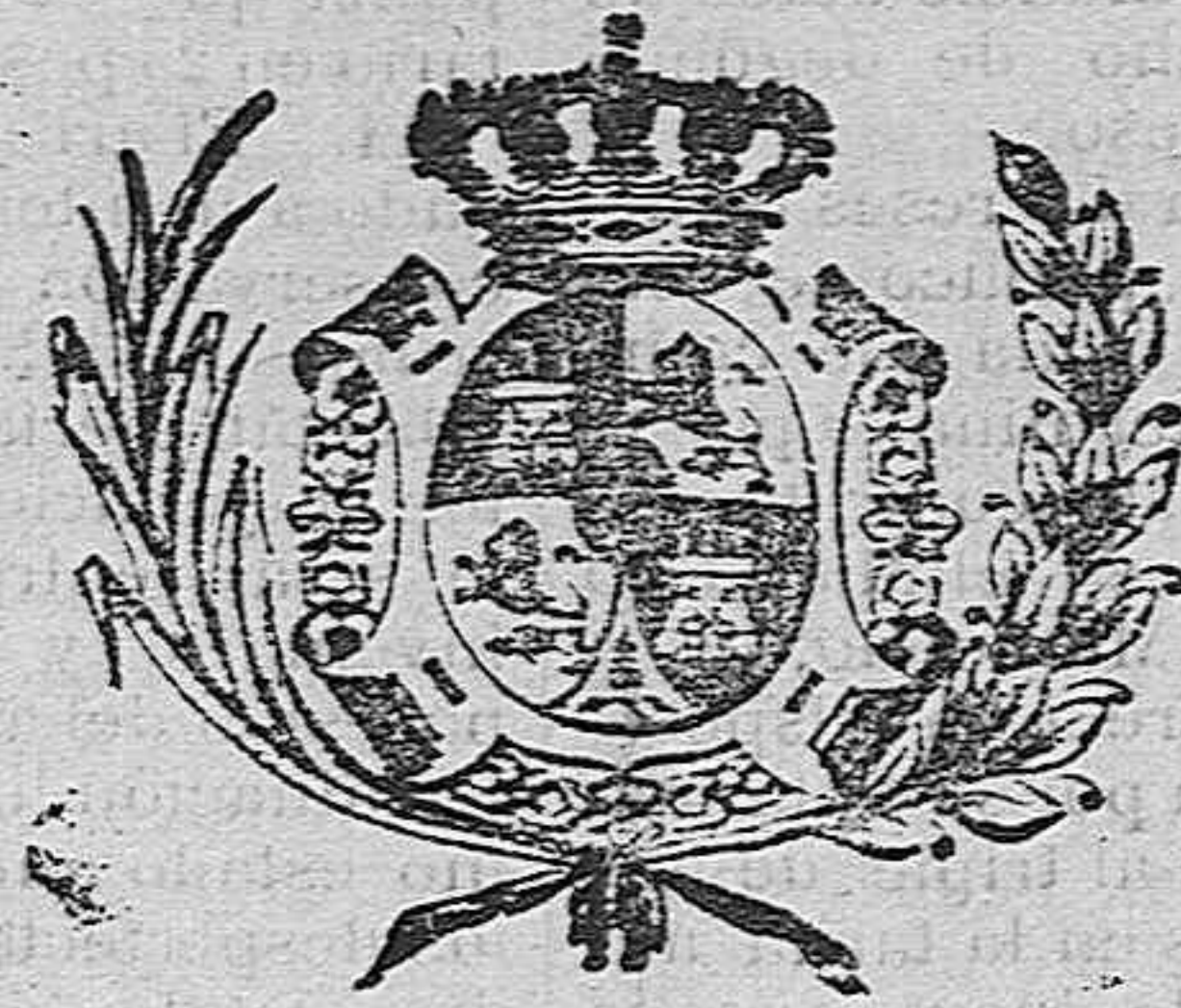


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á lo veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 310 de 5 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.474.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.834.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Joaquín López Villa, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santiago*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en la Loma de la Repuesta, Cabezo del Almorchón; lindando por el N. con el camino del Pantano de Alfonso XIII; por el E. con montes del Estado; por el S. con los herederos de D. José Marín Blázquez, y por el O. con montes del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación practicada en la ladera N. de la Loma de la Repuesta, que tiene unos dos metros de profundidad y anchura; y desde dicho punto se medirán á N. verdadero 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 400; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª E. 500; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Octubre de 1908.—Antonio Belmar.

Número 2.527.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 18 de Noviembre á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de 10'25 quintales métricos de esparto arraucado y seco, de los cuales 7'25 se encuentran depositados en la casa forestal de Alquerías, y los tres restantes en la forestal del Estepar, bajo el tipo de tasación de sesenta y cinco pesetas sesenta céntimos, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—El Inspector, Pedro de Avila.

Sexta sección.

Número 2.525.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905, y resuelta favorablemente la única reclamación presentada acerca de la subasta para arrendar el arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad durante los años naturales de 1909, 1910, 1911 y 1912, se hace público que la referida subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, el día 10 de Diciembre próximo, á las once horas del mismo, bajo el tipo de 75.000 pesetas cada un año, en estas Casas Consistoriales, ante mí y el Concejal designado al efecto, con asistencia de Notario público, y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, ante los funcionarios que designe el expresado Centro directivo.

Todo licitador podrá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 41.ª, conforme al modelo que á continuación se inserta, de nueve de la

mañana á dos de la tarde, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, de las diez á las trece, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado 3.750 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Municipio, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente, según se preceptúa en el último párrafo de la condición 3.ª del art. 18 de la expresada Instrucción, el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de entregar el pliego y resguardo del depósito provisional, facilitará el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no entregase el referido timbre no se admitirá en manera alguna el pliego.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, las cuales se insertan á continuación del presente anuncio, reservándose esta Corporación el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.

Cartagena 28 de Octubre de 1908.—José Antonio Sánchez Arias.—José Carreño, Secretario.

Pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para arrendar en pública subasta el arbitrio sobre el servicio Matadero de reses.

1.ª Serán admitidos como licitadores en la subasta únicamente aquellos que se hallen en aptitud legal para contratar, pudiendo concurrir al acto los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente; advirtiéndose que para el bastanteo de poderes, cuyos derechos habrán de pagar los interesados, han sido designados por la Corporación muni-

cipal los Sres. Letrados de esta ciudad y Madrid, respectivamente, don Antonio Onofre Alcocer y D. Manuel Infante López.—Torija, 6.

2.ª La duración de este arriendo comprenderá el periodo de tiempo desde 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1912, siendo condición indispensable el recibirlo á suerte y ventura sin que por ninguna causa ó caso fortuito pueda pedirse indemnización ni rescisión del mismo.

3.ª Se hace extensiva la obligación de sacrificar en el Matadero de esta ciudad todas las reses que se destinen al consumo de los habitantes que contiene el perímetro del radio autorizado por la Dirección general de Contribuciones indirectas en 18 de Junio de 1896 para la administración del impuesto de consumos.

4.ª Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento se entenderá que el arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se someterá á las decisiones de los Tribunales de esta ciudad.

5.ª Con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposiciones será el de nueve á dos de la tarde, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, desde las diez á las trece, en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.ª, conforme al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 75.000 pesetas cada un año, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta; á todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prevenido en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción vigente, importante 3.750 pesetas de 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de subasta, cuya cantidad podrá constituirse en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia.

6.ª Como esta subasta es doble y simultánea, al resultar igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el

aun de la proposición presentada ante las Autoridades á quien se refiere el art. 6.º de la vigente Instrucción.

7.ª La garantía provisional expresada en la condición 5.ª será devuelta al que la imponga cuando constituya la fianza definitiva, y aplicada aquélla á favor de este Ayuntamiento si el arrendatario no acreditara haber depositado el 10 por 100 del importe á que asciende la subasta dentro de los diez días siguientes al de ser notificado de la adjudicación definitiva á su favor.

Este depósito definitivo, constituido en la forma expresada, podrá ser admitido en metálico, efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que sea constituida la fianza, ó en láminas del crédito representativo de Deuda de este Municipio por todo su valor nominal, ó en créditos reconocidos ó liquidados á favor de acreedores directos de esta Corporación municipal, siempre que tales créditos estén consignados en presupuestos aprobados y sea el arrendatario el que constituya el depósito.

Cuando la fianza definitiva de que viene haciéndose referencia se presente en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó abonar la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante este contrato un aumento ó disminución del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó, y si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, quedará rescindido este contrato, con los efectos consignados en el art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

8.ª La citada fianza no le será devuelta al arrendatario hasta que sean reconocidos y valorados por la Comisión competente todos los útiles y efectos que aparezcan inventariados y de su reconocimiento no resulte responsabilidad alguna por falta de cumplimiento.

9.ª Por virtud de este contrato, el arrendatario adquiere el derecho de cobrar en el Matadero de reses de esta ciudad el arbitrio municipal establecido, con estricta sujeción á la siguiente:

Tarifa

Derecho de degüello y conducción de carnes á las expendurias.
Pesetas.

Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno. 0 10

Por cada ídem de id. de id. de cerda. 0 08

Por cada ídem de id. de id. de lanar. 0 07

Por cada cabrito, sea cualquiera su peso. 0 15

Derechos del local y aparatos para el lavado y preparación de despojos, con inclusión del agua que se necesite para estas operaciones.

Pesetas.

Por cada despojo de toro, buey ó vaca. 0 50

Por cada ídem de ternera. 0 25

Por cada ídem de res lanar. 0 10

ADICION

El adeudo del citado arbitrio se señala como máximo: á la vaca, 287'500 kilogramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar hasta el peso 13'800 kilogramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal; y los animales que ex-

cedan de los pesos mencionados no devengarán derecho de degüello por el exceso de peso.

10. La matanza de reses destinadas al consumo público de esta ciudad y á toda la zona que comprende el radio determinado por la condición 3.ª de este contrato, se hará precisamente en el Matadero perteneciente al Municipio, y á quien desobedeciere esta disposición se le impondrá por su falta una multa, equivalente al triple de los derechos señalados en la tarifa anterior, cuyo importe, luego que se haya cobrado, se entregará por tercias partes entre el denunciador, el arrendatario del citado Matadero y uno de los establecimientos de Beneficencia que existan en la localidad.

Cuando por necesidad se sacrificaran algunas reses dentro ó fuera del Matadero público en hora extraordinaria, el arrendatario está obligado á conducir las al puesto donde fueran destinadas, dentro de la zona que se determina como obligada á sacrificar en el Matadero, cobrando por este servicio, además de los derechos tarifados, 2 pesetas por cada res vacuna, y para las de lana registrarán las costumbres establecidas hasta hoy.

11. La cantidad á que ascienda esta subasta se pagará en la Depósito municipal de esta ciudad por mensualidades adelantadas, que se considerarán vencidas del 1.º al 5 de cada mes, quedando además obligado á cumplir las disposiciones del Reglamento para el régimen interior de la Casa Matadero, en cuanto á él afecta, para cuyo objeto se le entregará un ejemplar de aquél.

12. El arrendatario no podrá subarrendar en su totalidad ni siquiera parcialmente, este arbitrio, ni ninguna dependencia del edificio, aun cuando no tengan aplicación, ni tampoco podrá ocupar alguna de ellas en otra cosa que sea ajena á la que motiva este contrato, y sólo le será permitido constituir en depósito la leña, paja, cebada y hierbas que necesite para alimentar las calderas y caballerías durante un período de tiempo que no exceda de tres meses.

13. Será de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento pagar los jornales que devenguen seis matarifes y dos ayudantes para el servicio de su clase; quedando la limpieza de naves, trileros y resto del edificio á cargo del citado Ayuntamiento; el que dispondrá de las basuras, tanto las que resulten de los expresados locales como de los vientres de todas las reses que se sacrificuen dentro del Matadero.

Los expresados matarifes y sus ayudantes practicarán las funciones propias de su cargo bajo las órdenes del Inspector de carnes, Jefe del establecimiento, y serán nombrados por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de aquél; quedando únicamente á cargo del arrendatario la conservación de los aparatos mecánicos, los demás útiles inventariados y la administración para la percepción del arbitrio. Asimismo, como el arrendatario tiene á su cargo la conservación y limpieza del carruaje para la conducción de las reses sacrificadas, está obligado á presentarlo al citado Inspector una hora antes á la que debe prestar el servicio, para que pueda examinar su estado de limpieza. En el caso de que no reuniera las condiciones necesarias para el objeto, el Inspector está autorizado para proponer á la Alcaldía que le imponga una multa de 5 á 10 pesetas, y en caso de reincidencia dispondrá que esta limpieza la ejecuten los dependientes de aquella Autoridad, y pro-

poner que sea multado el arrendatario en 25 pesetas.

14. El arrendatario queda obligado á mantener en buen estado de conservación las maquinarias, carruajes para la conducción de reses á las tablaerías y demás útiles afectos al ejercicio del contrato, los que le serán entregados por medio de inventario y valoración al tomar posesión del arriendo para que á su terminación los devuelva en el mismo estado que los recibió ó abone los desperfectos que hubiera sufrido, siendo de su cuenta cualquier reparación que haya de hacerse en la maquinaria y artefactos durante el tiempo de duración del contrato, aunque los desperfectos fueran producidos por el uso á que están destinados aquéllos, sin que en ningún caso pueda exigir indemnización alguna.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los meses se procederá á la limpieza interior de la caldera de la máquina, dejando esta después de terminada la época de la matanza de reses de cerda limpia y perfectamente engrasada para su mejor conservación.

15. También está obligado el arrendatario á pagar de su cuenta la marca de fuego de las reses y los gastos que ocasione la conducción de estas á las tablaerías.

16. En la época de la matanza de cerdos el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y roeduras de las reses las calderas y escaudador que se alimentan por generador de vapor, y para la preparación de otros despojos hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustibles ordinarios, vieniendo obligado á tener para la conducción de las reses á las tablaerías carros de su propiedad, con tableros revestidos de cinc, no pudiendo en modo alguno dedicarlos á otros usos que no sea á la citada conducción de carnes.

17. Al Inspector, como Jefe y Director del establecimiento, le guardará el arrendatario todas las consideraciones y respetos propios del representante del Ayuntamiento, así como á los demás dependientes.

18. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que se estipulan en este contrato será causa bastante para quedar rescindido, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de la acción que contra el mencionado arrendatario se ejercite, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

19. Es deber ineludible del arrendatario pagar el valor del papel sellado que se invierta en este expediente, la contribución industrial que le impongan, los derechos notariales de la subasta y escritura, con la cancelación en su caso, é inserción de anuncios en la "Gaceta de Madrid", "Boletín oficial" de la provincia, y los de timbres del Estado y derechos reales de este contrato.

20. La posesión al arrendatario de este arbitrio se la dará la Comisión de Propios, extendiéndose la correspondiente acta que así lo acredite, despues de inventariados y valorados detalladamente todos los útiles y enseres que haya de utilizar en el establecimiento.

21. Dentro de los cinco días siguientes al en que se verifique la subasta, los que fueren licitadores están facultados para acudir, exponiendo al Municipio contratante lo que juzguen conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás y sobre lo que crean deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva de este arriendo.

22. Después de cumplidas las formalidades de procedimiento administrativo relativas á este arrendamiento, se elevará á escritura pública, á los veinte días de haber sido adjudicado, para los efectos consiguientes.

23. En cumplimiento del art. 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales del Real decreto de 24 de Enero de 1905, los pliegos de proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se expresa á continuación, entregándose bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo que igualmente se expresa en la nota del modelo de proposición, haciendo constar en el reverso, y cruzando la línea del cierre el referido presentador y funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., impueto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en el Matadero de reses de esta ciudad, correspondiente á los años 1909 á 1912 inclusive, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra) cada uno de los expresados años.

(Fecha y firma del proponente.)

En la carpeta de dicho pliego se inscribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido en el Matadero de reses de Cartagenay».

Octava sección

Número 2.528.

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTE-ALAMO

Don Pedro Guerrero García, Juez municipal de esta villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que para pago de lo que adeuda el finado Antonio García García á Don Agustín Hernández Bermúdez, se sacan á pública licitación, los bienes siguientes:

- 1.º Un trozo de tierra secano, de caber tres celemines, igual á diez y seis áreas y setenta y siete centiareas, contiene cuatro higueras, siete olivos y cinco almendros; sito en este término municipal, diputación de Escobar, Cañada del Granado; justipreciado en ciento sesenta y dos pesetas y media.
- 2.º Una casa para morada, sin número, de dos cuerpos, en bajo, y treinta y cuatro vigadas tejadas, mide ocho metros de frente por nueve de fondo, y sitúa en la misma diputación y término que la anterior, paraje de los Vicentes; valorada en cuatrocientos veinticinco pesetas; y

3.ª Once áreas y diez y ocho centi- áreas, que son dos celemines de tierra secano, con cinco olivos y un almendro y derecho al agua de los ejidos de las casas de los Vicente; sitios en el expresado término y diputación, Cañada de los Vicente; su valor ciento sesenta y dos pesetas y media.

El remate está señalado para el día veintiséis del actual y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los licitadores deben consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del importe del justiprecio, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; y que los títulos de propiedad se hallan corrientes y de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Fuente Álamo a tres de Noviembre de mil novecientos ocho. Pedro Guerrero. Por mandado de S. S.ª Antonio R. Sevilla.

Número 2.532.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Francisco Torres y Babi, Juez de 1.ª Instancia de este partido.

Hago saber: Que por este primer edicto y término de veinte días, se sacan a pública subasta las fincas que se expresarán, embargadas a Don Andrés María Espinosa, vecino de Portmán, en autos ejecutivos, que contra él sigue Don Manuel Alonso Rubio, sobre cobro de cantidad; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, sin previa la consignación del diez por ciento, así como que los títulos de propiedad no han sido presentados por el ejecutado y para cuyo acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día veintiséis de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, y cuyas fincas son las siguientes:

- 1.ª Cincuenta áreas y treinta y nueve centiáreas de tierra, en la que existen varios árboles, dos casas que estuvieron marcadas con los números nueve y diez y otra casa sin número, equivalente todo a nueve celemines, radicante en el barrio de Portmán, término de esta ciudad; que linda por el Norte con tierras del hipotecante, antes de Dolores Martínez; al Este con más de herederos de Doña Ascensión Requena; al Sur más del hipotecante, antes de Fulgencio Martínez, y al Oeste tierras del mismo hipotecante, antes de Isabel Cobacho; valorada en cinco mil pesetas. 5.100
2.ª Veinticinco áreas, quince centiáreas y cincuenta decímetros, igual a cuatro celemines y medio de tierra, en cuyo perímetro existen tres casas que estuvieron señaladas con los números trece, catorce y quince, de la calle del Cimbró, del propio barrio y término; lindante por el Norte, Sur, Este y Oeste con tierras del hipotecante, antes por el Sur de Isabel Martínez; por el Este de Dolores é Isabel Martínez, y por el Norte y Oeste de María Martínez; valo-

- rada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250
3.ª Siete celemines y diez estadales, ó sean cuarenta áreas y veintiocho centiáreas de tierra, con varios árboles, radicante en el paraje y diputación mencionado; lindante al Norte con tierras de herederos de Doña Ascensión Requena; al Este y Sur con más del hipotecante, antes de María Martínez, y al Oeste con tierras de dicho hipotecante, antes de Dolores Martínez; valorada en mil doscientas pesetas. 1.200
4.ª Treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, ó sean seis celemines de tierra con varios árboles y en el centro dos casas que estuvieron marcadas con los números uno y dos, radicante en el citado barrio y término; lindante por el Norte con tierras del hipotecante, antes de Isabel Martínez; por el Oeste con el Cabezo de la Galera; Sur tierra de Doña Francisca Sandille, antes de Domingo Martínez, y al Oeste más de herederos de Doña Ascensión Requena; valorada en mil trescientas pesetas. 1.300
5.ª Cuarenta áreas y veintiocho centiáreas, ó sean siete celemines de tierra con diez estadales, que contiene varios árboles, y quinta parte de la noria con su balsa y arte, enclavada en tierra del hipotecante, antes de Don Enrique Francisco Fernández, radicante en el mencionado paraje, diputación y término; lindante al Norte con tierras de herederos de Doña Ascensión Requena; al Este más del hipotecante; Oeste más del mismo hipotecante, antes de Don Enrique Francisco Fernández, y al Sur más del mismo hipotecante, antes de Domingo Vera Martínez; valorada en mil pesetas. 1.000
6.ª Cinco celemines de tierra con árboles, ó sean veintiséis áreas y noventa y cinco centiáreas, radicante en el propio paraje y término; lindantes al Norte con tierras de Doña Francisca Sauvalle; antes de Domingo Vera; al Este más de herederos de Doña Ascensión Requena; y Sur y Oeste con tierras del hipotecante; valorada en novecientas cincuenta pesetas. 950
7.ª Cuarenta y cuatro áreas y once centiáreas de tierra con árboles y en su centro dos casas que estuvieron marcadas con los números tres y cuatro de la calle del Cimbró del repetido barrio y término; lindante al Norte con tierras del hipotecante; al Este más de herederos de Doña Ascensión Requena; al Sur tierras del hipotecante y de Dolores Martínez, y al Oeste más de Catalina Martínez y Sur herederos de Doña Ascensión Requena; valorada en mil seiscientas pesetas. 1.600
8.ª Treinta y cinco áreas y cuatro centiáreas de tierra con árboles, sita en el propio barrio y término; lindante al Norte más de he-

- rederos de Doña Ascensión Requena, y Este, Sur y Oeste con tierras del hipotecante; valorada en seiscientas noventa pesetas. 700
9.ª Cuarenta áreas y veintiocho centiáreas, ó sean siete celemines y diez estadales de tierra con árboles, y la quinta parte de una noria con su arte y balsa enclavada en su perímetro, sito en el mismo barrio y término; lindante al Norte con tierra de herederos de Doña Ascensión Requena; Sur y Este con más del hipotecante, y al Oeste con más de Don José María Peligrin; valorada en novecientas pesetas. 900
10.ª Cuatro quintas partes de una casa de planta baja de una superficie de cincuenta y cinco metros, ocheta y nueve decímetros y noventa centímetros cuadrados, radicante en el citado paraje y término; que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con tierras del hipotecante, antes de herederos de Domingo Huertas; valorada en ochocientas veinte pesetas. 820
TOTAL 14.910

A los efectos que sean procedentes se hace constar que las diez fincas antes descritas en la actualidad constituyen un solo lote. Dado en La Unión a treinta de Octubre de mil novecientos ocho. Francisco Torres. El Escribano, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.531.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Ramón Pastor y Mañesa, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se sacan a pública subasta las fincas que después se describirán, embargadas a Don Luis Alcántara Cantos, vecino de Jumilla, para hacer pago con su producto a Doña Dolores Castilla é Hidalgo y a sus hijos Don Manuel y Don Miguel Aulló Castilla, de las diez mil pesetas, intereses y costas, que se reclaman en la ejecución pendiente en este Juzgado.

- 1.ª Diez hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y tres centiáreas, equivalentes a diez fanegas y un celemin de tierra secano hondo y orilla, con unas catorce mil vides y el resto tierra blanca, además tiene un rastrillo en el hondo, situado en el partido del Llano, del término de Jumilla; que linda Saliente montes de dicha villa; Mediodía y Norte tierra blanca y con viña de Don Luis Alcántara, y Poniente vereda Real; valorada en tres mil quinientas pesetas. 3.500
2.ª Cinco hectáreas, setenta y seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas, equivalentes a cinco fanegas, seis celemines de tierra blanca, secano orilla, en dicho término y partido de las Gateras, banca llamado de los Paderazos; linda a Saliente con tierra de los herederos de Josefa María Abellán; Mediodía tierra de los heré-

- deros de Josefa María Abellán, digo Aquilino Cutillas, antes Rosa Molina; Poniente Doña Carmen Cantos Díaz, antes Don Miguel Cantos, y Norte herederos de Josefa María Abellán; valorada en trescientas ochenta y cinco pesetas. 385
3.ª Siete hectáreas, equivalentes a seis fanegas, nueve celemines de tierra blanca secano, junto al camino de Yecla, en el mismo término y partido que el anterior, y linda a Saliente tierra de Juana Antonia Cutillas; Mediodía y Poniente tierra de Doña Carmen Cantos, y Norte tierras de herederos de Don Miguel Abellán; valorada en cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas. 455
4.ª Una finca rústica, compuesta de los siguientes trozos:
A. Una hectárea, cincuenta y seis áreas y veinte centiáreas, equivalentes a dos fanegas y tres celemines de tierra secano, en la Labor del Llano de dicho término de Jumilla, banca llamado de la Hoyica, a la izquierda de la Vereda; linda a Saliente y Mediodía tierra de Josefa Abellán; Poniente tierra de Ana Navarro, y Norte tierra de Antonio Abellán; valorada en cien pesetas. 100
B. Una hectárea, cincuenta y una áreas y treinta y ocho centiáreas, ó sean una fanega y dos celemines de tierra secano, en igual término y partido que el anterior, en el mismo banca de la Hoyica, en la parte recial del mismo; linda a Saliente vereda Real; Mediodía camino de la villa a la Labor del Llano, Poniente tierra de Antonio Abellán, y Norte tierra de Josefa Abellán; valorada en cien pesetas. 100
C. Tres hectáreas, dos áreas y ochenta y siete centiáreas, ó sean cuatro fanegas y cuatro celemines, en la antedicha Labor y orilla de la Solana de la viña; que linda a Saliente montes de esta villa; Poniente tierra de Carmen Abellán; Mediodía tierra de Antonio Moreno, y Norte tierra de Antonio Abellán; valorada en doscientas veinte pesetas. 220
D. Una hectárea, noventa y dos áreas y catorce centiáreas, ó sean dos fanegas y nueve celemines de tierra en la referida Labor del Llano, banca llamado de los Pinos ó de la Cañada; que linda por Saliente y Mediodía camino para Jumilla; Poniente tierra de José Ventura, y Norte Josefa Abellán; valorada en cien pesetas. 100
E. Una hectárea, diez y seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas en la misma Labor y Cañada de los Almendros; que linda por Saliente Don Luis Alcántara; Mediodía tierra de Francisco Moreno; Poniente vereda, y Norte tierra de Leandro Abellán; valorada en ochenta pesetas. 80
F. Dos hectáreas, noventa y seis áreas y noventa y cua-

Pesetas.

tro centiáreas, ó sean cuatro fanegas y tres celemines en dos pedazos unidos en la misma Labor y Cañada del Llano; que linda por Saliente montes de Jumilla; Mediodía tierra de Francisco Moreno; Poniente tierra de Don Luis Alcántara, y Norte tierra de Leandro Abellán; valorada en doscientas pesetas. 200

G. Ochenta y una áreas, cincuenta y una centiáreas, equivalentes á una fanega, dos celemines, en la misma Labor del Llano, banca del Brazalejo; que linda Saliente tierra de herederos de Miguel Abellán; Mediodía tierra de Josefa Abellán; Poniente vereda Real, y Norte tierra de Dionio Tárraga; valorada en sesenta pesetas. 60

5.^a Ocho áreas, treinta y ocho centiáreas, equivalentes á seis octavas de tierra huerta en el partido de la Fuentecilla, de dicho término municipal; linda á Saliente y Mediodía tierra de Eugenio María Espinosa Abellán, antes Don Jacobo María Espinosa; Poniente acequia madre, y Norte tierra de herederos de Don Francisco Palazón Gómez; valorada en ciento cincuenta pesetas. 150

6.^a Catorce áreas, sesenta y siete centiáreas, ó sean una tahulla dos y media octava de tierra, con trece olivos, situado en el brazal tras el huertecico de la huerta de Jumilla; y linda Saliente tierra huerta de Don Práxedes Chulvi Ruiz, antes Don Matías Chulvi; Mediodía olivar de Juan Molina Lozano, antes Don Juan Lozano; Poniente acequia madre, y Norte tierra blanca de Don José Antolí Barrot, antes de Don Francisco Fernández; valorada en doscientas setenta y cinco pesetas. 275

7.^a Doce áreas, cincuenta y siete centiáreas, equivalentes á una tahulla y una octava de tierra blanca, en el partido de las Huertas, de la Labor de la Huerta; linda Saliente tierras de Joaquín Abellán Ruiz; Mediodía tierra blanca de Don Pedro Molina; Poniente tierra de Don Manuel Navarro, y Norte tierra de herederos de José Abellán; valorada en doscientas pesetas. 200

8.^a Dos jarros y ocho horterías de agua de la del Libro padrón del Concejo de la villa de Jumilla; valorada en mil doscientas pesetas. 1.200

9.^a Una hectárea, catorce áreas y ochenta y nueve centiáreas, ó sean diez tahullas y dos octavas de tierra blanca, situada en el partido de la Hoya Prados, del término municipal de Ontur Albatana; que linda por Saliente Mina; Mediodía tierra de Eloy Alcántara y Severa Muñoz; Poniente acequia, y Norte tierra de José Ventura Cantos Abellán; valorada en cuatro mil pesetas. 4.000

10. Cincuenta áreas, treinta y una centiáreas ó sean cuatro tahullas y cuatro octavas de tierra riego brazal

Pesetas.

del Estanque, en el partido llamado de los huertos del mismo término que el anterior; y linda Saliente acequia; Mediodía tierra de Eugenio Sánchez Abellán y Manuel López Rema; Poniente con otra de Don Luis Alcántara, y Norte tierra de José Ventura Cantos y de Josefa Moreno; valorada en dos mil setecientos cincuenta pesetas. 2.750

11. Treinta y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas ó sean tres tahullas de tierra huerta riego en el partido del camino de los huertos, del término mencionado en la finca anterior; que linda por Saliente la población; Mediodía tierra de Josefa Moreno; Poniente camino de los huertos, y Norte tierra de herederos de Francisco Alcántara; valorada en mil quinientas pesetas. 1.500

12. Treinta áreas y setenta y cuatro centiáreas, ó sean dos tahullas y seis octavas de tierra huerta riego en el partido del camino de Albatana, del mismo término; que linda Saliente camino; Mediodía y Poniente tierra de Don Luis Alcántara, y Norte con tierra de José Ventura Cantos; valorada en ochocientas pesetas. 800

13. Trece áreas y siete centiáreas, ó sea una tahulla y dos octavas de tierra huerta riego, en el partido del camino de los huertos, de dicho término; que linda Saliente camino, Mediodía tierra de Salvador Sánchez Abellán; Poniente tierra de Agustina Sánchez Abellán, y Norte paso para el callejón de los huertos; valorada en quinientas pesetas. 500

14. Nueve áreas y ochenta centiáreas, equivalentes á siete octavas y una braza de tierra en la huerta de abajo de la villa de Ontur, en el mismo término que el anterior; que linda Saliente tierra de Don Luis Alcántara Cantos; Mediodía tierra de Salvador Abellán Sánchez; Poniente tierra de Francisco Sánchez y Juan Miguel Escudero, y Norte tierra de Carmen Abellán; valorada en doscientas noventa pesetas. 290

15. Seis áreas, noventa y siete centiáreas, equivalentes á cinco octavas de tahulla de tierra riego, en la huerta de Ontur, partido del Estanque, en el mismo término que el anterior; y linda Saliente tierra de Don Luis Alcántara; Mediodía tierra de Salvador Abellán; Poniente tierra de José Marín, y Norte tierra de José Ventura Cantos; valorada en cien pesetas. 100

Para cuyo remate se señala el día veinticuatro de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad obran en la Escribanía donde podrán examinarlos los interesados sin que tengan derecho á exigir otros; que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrá de consignar precisamente el diez por ciento efectivo del valor

de los bienes que sirven de tipo á ella.

Dado en Yecla á treinta de Octubre de mil novecientos ocho.—Ramon Pastor.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 2.483.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Benjamín García y García, de cincuenta años, hijo de José y Teresa, casado, labrador, natural y vecino de Aljezares, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre homicidio, dispero y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 2.485.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Manuel Garrido é Ibañez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José Calvo, se instruye sumario por el delito hurto de ropa y otros efectos, propiedad de José Ronda Juliá, contra Carmen García Tomás, de unos treinta y dos años de edad, de estado viuda, con dos hijos, uno de catorce años y otra de ocho, natural de Espinardo (Murcia), hija de José García Sabater y de Encarnación Tomás Sánchez, vecina que fué de esta ciudad de Cartagena, en la calle Muralla del Mar número 37, hoy en ignorado paradero, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintinueve

de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel Garrido.—El Actuario, José Calvo.

Número 2.511.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Ana María Saavedra, Isabel Jiménez Casto y José Mula Torres, cuyas circunstancias se ignoran, vecinos de esta ciudad, calle de San Diego diez y nueve, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día catorce del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra Alfonso Merlos Ruiz, por amenazas á la repetida Ana María Saavedra; apercibiéndole que caso de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación á las repetidas Ana María Saavedra, Isabel Jiménez y José Mula, expido la presente, que firmo en Cartagena á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Adolfo Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.537.

Edicto.

Término municipal de Cartagena. Provincia de Murcia.—Impuesto de carruajes de lujo y caballerías.—Tercer trimestre de 1908.

Don Fernando Flores Rueda, Arrendatario del impuesto de carruajes de lujo y caballerías de este término municipal.

Hago saber: Que en el *Boletín oficial* de la provincia, se hizo pública la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimientos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario del impuesto, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.»

Y á los efectos de cumplimentar lo que preceptúa el artículo 52 de la mencionada Instrucción, se hace constar por medio de este edicto el derecho que asiste á los contribuyentes, para solventar sus descubiertos con el recargo que se menciona en la preinserta providencia, dentro del plazo de tres días á contar desde el día 6 al 18 del mes actual, durante todos los días laborables y de ocho de su mañana á dos de su tarde, en el local de esta oficina recaudatoria sita en esta población calle Jara núm. 10, bajo.

Dado en Cartagena á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Arrendatario, Fernando Flores.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Cartagena.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández